

Copia Certificada

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA BAR-
SEYPRO (BARCO SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN) CIA. LTDA.-
CAPITAL SOCIAL: US\$1,000.00.-
En la ciudad de Guaya-
quil, República del
Ecuador, a los **veintitrés**
días del mes de
Junio del año **dos mil seis**, ante
mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**,
Abogado y Notario Público Decimotercero
de este Cantón, comparecen los señores:
MAYRA ROSARIO BARCO LADINES, de estado
civil soltera, de ocupación empleada;
LUIS SALOMÓN BARCO LA ROSA, de estado
civil casado, de ocupación empleado, y
Doctor **CARLOS HUMBERTO IZURIETA RO-**
DRÍGUEZ de estado civil soltero, de
profesión abogado, todos por sus pro-
pios y personales derechos; los
comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con
domicilio y residencia en esta
ciudad de Guayaquil, con la
capacidad civil y necesaria para ce-
lebrar toda clase de actos o



Mis Doc:
Const. Cias.
Ingreso:
B-5504
Janet.-



1 contratos, y a quienes de conocerlos
2 personalmente doy fe; bien instruidos
3 en el objeto y resultados de esta
4 escritura pública de CONSTITUCION DE
5 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
6 a la que proceden como queda
7 indicado, con amplia y entera
8 libertad, para su otorgamiento me
9 presentan la minuta que es del tenor
10 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse
11 autorizar en el Registro de es-
12 crituras públicas a su cargo una por
13 la que conste el contrato de
14 constitución de la compañía BAR-
15 SEYPRO (BARCO SEGURIDAD Y PRO-
16 TECCIÓN) CIA. LTDA. al tenor de las
17 siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
18 Expresan su voluntad de constituir
19 una compañía de responsabilidad,
20 limitada e intervienen en este con-
21 trato, cada uno por sus propios
22 derechos, los señores **Mayra Rosario**
23 **Barco Ladines**, soltera, empleada;
24 **Luis Salomón Barco La Rosa**, casado,
25 empleado; y doctor **Carlos Humberto**
26 **Izurietta Rodríguez**, soltero,
27 abogado, Todos los intervinientes
28 son ecuatorianos, mayores de edad y



1 con domicilio en Guayaquil.
2 **SEGUNDA:** La compañía se registrá por
3 los siguientes estatutos: **CAPITULO**
4 **PRIMERO.- Denominación,**
5 **nacionalidad, objeto, domicilio y**
6 **duración de la compañía.- Artículo**
7 **primero:** La compañía se denominará
8 **BARSEYPRO (BARCO SEGURIDAD Y**
9 **PROTECCIÓN)CIA. LTDA.** y, por lo
10 tanto, en sus operaciones girará
11 con esta denominación y se re-
12 girá por las disposiciones legales
13 pertinentes, especialmente las de la
14 Ley de Compañías, y por las de estos
15 estatutos. Su nacionalidad es
16 ecuatoriana. **Artículo segundo.- La**
17 **compañía tiene por objeto:** la
18 prestación de servicios de pre-
19 vención del delito, vigilancia y
20 seguridad a favor de personas
21 naturales y jurídicas, ins-
22 talaciones y bienes; depósito, cus-
23 todia, transporte de valores; inves-
24 tigación; seguridad en medios de
25 transporte privado de personas natu-
26 rales y jurídicas, y de bienes; ins-
27 talación, mantenimiento y reparación
28 de aparatos, dispositivos y sistemas



1 de seguridad; y el uso y monitoreo
2 de centrales para recepción,
3 verificación y transmisión de
4 señales de alarma. En consecuencia,
5 a más de las actividades señaladas
6 en su objeto social, la compañía
7 podrá realizar las que sean conexas
8 y relacionadas con el determinado
9 objeto. **Artículo tercero.**- El do-
10 micilio de la compañía es la
11 ciudad de Guayaquil, pero por
12 resolución de la junta general de
13 socios podrá establecer sucursales
14 en otros lugares dentro o fuera del
15 país. **Artículo cuarto.**- La duración
16 de la compañía será de cincuenta
17 años plazo, que se contará desde la
18 inscripción de esta escritura en el
19 Registro Mercantil de Guayaquil;
20 pero se disolverá en cualquier
21 tiempo si así lo resolviere la junta
22 general, en la forma prevista en
23 estos estatutos y en la Ley.

24 **CAPITULO SEGUNDO: Del capital social**
25 **y de los derechos y obligaciones de**

26 **los socios.**- **Artículo quinto.**- El
27 capital social es de un mil dólares
28 norteamericanos (U.S.A.), dividido

1 en cien participaciones sociales de
2 diez dólares cada una, suscritas en
3 la siguiente forma; Luis Salomón
4 Barco La Rosa suscribe noventa y
5 cinco (95) participaciones sociales
6 de diez dólares cada una, que las
7 paga en un cincuenta por ciento
8 (50%) en dinero efectivo; Mayra
9 Rosario Barco Ladines suscribe tres
10 participaciones sociales de diez
11 dólares cada una, que las paga en un
12 cincuenta por ciento (50%) en dinero
13 efectivo y el doctor Carlos Izurieta
14 Rodríguez suscribe dos participaciones
15 sociales de diez dólares cada una,
16 que las paga en un cincuenta por ciento en
17 dinero efectivo. **Artículo sexto.**— La
18 compañía, según dispone la ley,
19 formará un fondo de reserva legal en
20 numerario, el que equivaldrá al
21 veinte por ciento del capital so-
22 cial como mínimo. Para ello, la
23 compañía segregará cada año un cinco
24 por ciento de las utilidades. **Ar-
tículo séptimo.**— Las disposiciones
pertinentes de la Ley regirán lo relativo
al aumento o disminución del capital
social. **Artículo octavo.**— Para que



1 los socios puedan válidamente ceder
2 sus participaciones en el capital
3 social, o para la admisión de nuevos
4 socios, será necesario el consenti-
5 miento unánime del capital social y
6 se observará en todo lo que al res-
7 pecto dispone la ley. **Artículo**

8 **noveno.**- La responsabilidad de los
9 socios se limita exclusivamente al
10 monto de las participaciones so-
11 ciales determinadas en este con-
12 trato. Consiguientemente, percibirán
13 los beneficios que les corres-
14 pondieren a prorrata de las par-
15 ticipaciones sociales pagadas por
16 ellos. En lo que atañe a los demás
17 derechos y obligaciones de los
18 socios, son los determinados en la
19 Ley de Compañías y en estos es-
20 tatutos. **CAPITULO TERCERO:** De la

21 administración de la Compañía. **Ar-**
22 **tículo décimo.**- La dirección y
23 administración de la Compañía, se
24 ejercerá por medio de los siguientes
25 organismos y funcionarios: Junta Ge-
26 neral de Socios, Presidente y Geren-
27 te, éstos últimos durarán cinco años
28 en su Cargo respectivo. **Artículo**

1 undécimo.- La Junta General de
2 Socios es el órgano supremo de
3 Gobierno de la Compañía, y para que
4 ésta pueda acordar válidamente
5 resoluciones se requerirá la vo-
6 tación favorable de, por lo menos,
7 las tres cuartas partes del capital
8 concurrente. La Junta General se
9 reputará válidamente constituida si
10 concurrieren socios que representen,
11 por lo menos, más de la mitad del
12 capital social, tratándose de la
13 primera convocatoria; en tratándose
14 de la segunda convocatoria, la Junta
15 General se podrá reunir con el
16 número de socios presentes, debiendo
17 expresarse así en la referida
18 convocatoria. **Artículo décimo se-**
19 **gundo.-** La Junta General de socios
20 de la Compañía, se reunirá or-
21 dinariamente, previa convocatoria
22 del Gerente, por lo menos una vez
23 cada año, dentro de los tres
primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico
de la Compañía; y se reunirá
extraordinariamente cuando fuere
convocada por el Presidente o por el



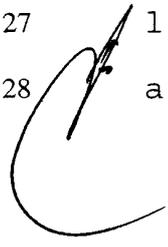
1 Gerente de la misma. La convocatoria
2 para las sesiones ordinarias y
3 extraordinarias de la Junta General
4 será por la prensa en uno de los
5 periódicos de mayor circulación en
6 el domicilio principal de la
7 compañía, con ocho días por lo menos
8 de anticipación a la fecha de la
9 reunión. En las Juntas Generales,
10 solo podrán tratarse los asuntos
11 puntualizados en las respectivas
12 convocatorias, y las reuniones solo
13 podrán efectuarse en el domicilio de
14 la Compañía. No obstante, cuando
15 coincida que la totalidad de los
16 socios que representen todo el
17 capital social suscrito y pagado de
18 la Compañía estuviere reunida, podrá
19 constituirse en sesión de Junta
20 General siempre que, por unanimidad,
21 antes de instalarse, así lo
22 resolviera con determinación de los
23 asuntos que fueren a tratarse en la
24 misma; y para este efecto, no se
25 requerirá convocatoria previa, y la
26 reunión podrá tener lugar en
27 cualquier lugar del país. Los socios
28 deberán concurrir personalmente a



1 las sesiones de la Junta General,
2 pero también podrán hacerlo por
3 intermedio de Apoderado, los que
4 deberán acreditar sus calidades de
5 tales, antes de cada sesión.
6 **Artículo décimo tercero.-** Son
7 atribuciones de la Junta General de
8 Socios, las que concede la Ley, y,
9 en especial, las siguientes: a)
10 Reformar estos Estatutos, con
11 sujeción a la Ley, b) Designar al
12 Presidente y al Gerente de la
13 Compañía y determinar sus remunera-
14 ciones; c) Decidir lo relacionado
15 con el destino de las utilidades
16 anuales, si las hubiere; d) Realizar
17 todas las funciones y actividades
18 que no estuvieren asignadas a otros
19 organismos y funcionarios de la
20 Compañía, o que no pudieren realizar
21 éstos por no estar facultados; e)
22 Nombrar Comisario o Fiscalizadores
23 de los negocios de la Compañía; y,
24 f) Interpretar, en forma obligatoria
25 para los socios, los Estatutos de la
26 sociedad y resolver las dudas .
27 respecto de la inteligencia y
28 aplicación de sus disposiciones. En



1 la Junta General cada participación
2 del socio le da derecho a un voto,
3 las resoluciones de la Junta General
4 se tomarán por mayoría absoluta de
5 votos de los concurrentes. **Artículo**
6 **décimo cuarto.**- Las Juntas Generales
7 serán presididas por el Presidente
8 de la Compañía o por el ad-hoc, que
9 la Junta designare en cada caso, por
10 ausencia del Presidente. Actuará
11 como Secretario el Gerente de la
12 Compañía o el que la Junta designare
13 en cada caso, así mismo con el
14 carácter de ad-hoc, por ausencia del
15 titular. **Artículo décimo quinto.**-
16 Son atribuciones del Presidente de
17 la Compañía: a) Presidir las
18 sesiones de la Junta General y
19 suscribir las actas respectivas; b)
20 Subrogar al Gerente de la Compañía,
21 en caso de falta o ausencia temporal
22 de éste; y convocar a la Junta
23 General que deberá designar su
24 reemplazo, si la falta o ausencia
25 fuere definitiva; y, c) Ejercer las
26 demás atribuciones que le conceden
27 la Ley y los Estatutos o que le
28 atribuyere la Junta General, con



1 arreglo a las disposiciones legales
2 que rigen la materia. **Artículo**
3 **décimo sexto.**- Son atribuciones del
4 Gerente: **a)** Ejercer la adminis-
5 tración ordinaria de la Compa-
6 ñía, de acuerdo con la Ley, estos
7 Estatutos y las resoluciones de la
8 Junta General; **b)** Informar anual-
9 mente a la Junta General respecto de
10 las labores cumplidas y del estado
11 económico de la compañía; **c)**
12 Representar legalmente, judicial y
13 extrajudicialmente a la Compañía; **d)**
14 Convocar y actuar como Secretario en
15 las sesiones de la Junta General; **e)**
16 Decidir todas las operaciones,
17 créditos y demás actos y contratos
18 relacionados con el cumplimiento de
19 los objetivos sociales de la
20 compañía, excepto si se tratare de
21 gravar o enajenar bienes raíces de
22 propiedad de la compañía, en cuyo
23 caso requerirá la autorización
24 previa de la Junta General; y, **f)**
25 Ejercer las demás atribuciones y
26 cumplir las obligaciones previstas
27 en la Ley y en estos Estatutos, o
28 que le asigne la Junta General con



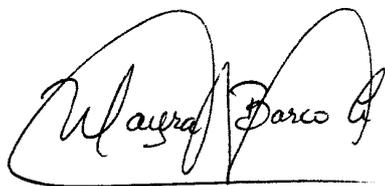
1 arreglo a las disposiciones que rigen
2 la materia. **Artículo décimo séptimo.-**
3 La representación legal judicial y
4 extrajudicial, la tendrá el Gerente
5 de la compañía. **Artículo décimo octa-**
6 **vo.-** Los funcionarios de la Compañía
7 acreditarán sus calidades de tales
8 con las notas de sus nombramientos,
9 inscritos en el Registro Mercantil de
10 Guayaquil, en la que deberá constar
11 la razón de la aceptación de sus
12 respectivos cargos, y los demás
13 requisitos que señala la Ley.- **Ar-**
14 **tículo décimo noveno.-** Corresponde
15 al Presidente y al Gerente suscribir
16 conjuntamente los Certificados de
17 Aportaciones que representen al
18 capital social de la Compañía, así
19 como suscribir el Libro de Actas de
20 las sesiones de Junta General, en
21 las que están obligados a intervenir
22 como Presidente y Secretario de las
23 mismas, en su orden. El libro estará
24 a cargo y bajo la responsabilidad
25 del Gerente de la Compañía, y las
26 Actas deberán llevarse a máquina en
27 hojas debidamente foliadas.-
28 **Declaraciones.-** Según el certificado



1 de integración de capital que se
2 incorpora a esta escritura pú-
3 blica, se ha pagado el cincuenta
4 por ciento (50%) del capital sus-
5 crito, así: **Luis Salomón Barco La**
6 **Rosa** suscribe noventa y cinco
7 participaciones sociales de diez
8 dólares cada una, que las paga en
9 un cincuenta por ciento (50%) en
10 dinero efectivo, o sea, cuatro-
11 cientos setenta y cinco dólares de
12 los Estados Unidos de América;
13 **Mayra Rosario Barco Ladines**
14 suscribe tres participaciones
15 sociales de diez dólares cada una,
16 que las paga en un cincuenta por
17 ciento (50%) en dinero efectivo, o
18 sea quince dólares de los Estados
19 Unidos de América; y el doctor
20 **Carlos Izurieta Rodríguez** suscribe
21 dos participaciones sociales de
22 diez dólares cada una, que las
23 paga en un cincuenta por
ciento (50%) en dinero efectivo, o
sea diez dólares de los Estados
Unidos de América.- En total pagan
Quinientos dólares de los Estados
Unidos de América. El saldo se

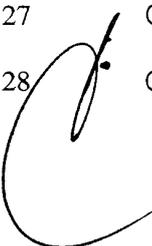


1 pagaré dentro del plazo de doce
2 meses, contados desde la fecha
3 de existencia legal de la com-
4 pañía. Anteponga y añada, señor
5 Notario, las demás cláusulas de
6 ley para la perfecta validez de
7 esta escritura pública.- (fir-
8 mado).- Doctor CARLOS IZURIETA
9 RODRÍGUEZ.- Registro número
10 setecientos quince.- Colegio de
11 Abogados de Guayaquil.- (**HASTA**
12 **AQUI LA MINUTA QUEDA ELEVADA A**
13 **ESCRITURA PUBLICA**).- Después de
14 haber leído en alta voz esta
15 escritura a los comparecien-
16 tes, éstos la aprueban y sus-
17 criben conmigo en un solo
18 acto, del cual yo, el Notario
19 **DOY FE.** 

20
21
22 
23
24

25
26 **f) Srta. MAYRA ROSARIO BARCO LADINES**

27 C.C.# 092048060-5

28  C.V.# 162-0086

Guayaquil, Junio 22- 2006

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "BARSEYPRO (BARCO SEGURIDAD Y PROTECCION) CÍA LTDA.," El valor de **US\$ 500.00 (Quinientos 00/100 dólares)** lo cual ha sido consignado por las siguientes personas:

SOCIOS	PARTICIPACIONES
Barco La Rosa Luis Salomón	\$475,00
Barco Ladines Mayra Rosario	\$ 15.00
Izurieta Rodríguez Carlos Humberto	\$ 10.00
TOTAL	\$500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que **LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Sandra Pesantez Torres
JEFE DE AGENCIA
Subgerente BG.
Agencia Policentro

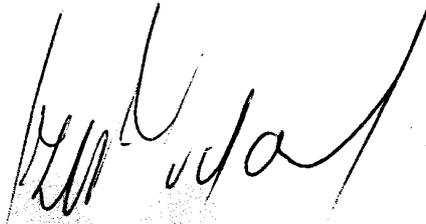
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12



f) Sr. LUIS SALOMÓN BARCO LA ROSA

C.C.# 090775547-4

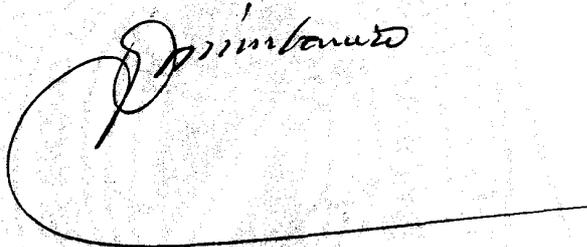
C.V.# 76-0076



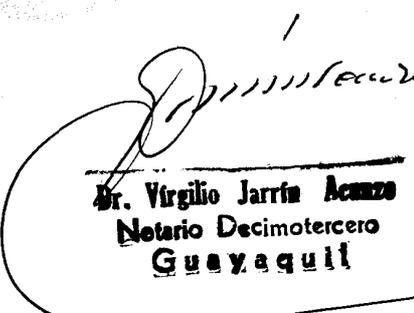
f) Sr. Dr. CARLOS HUMBERTO IZURIETA RORÍQUEZ

C.C.# 090207502-7

C.V.# 160-0335



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en nueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil seis.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo, literal a), de la Resolución No. 06-G-IJ-0004315 de fecha 28 de Junio del 2006, emitida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 23 de Junio del 2006.- Guayaquil, 11 de Julio del 2006.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**



NUMERO DE REPERTORIO: 38.138
FECHA DE REPERTORIO: 10/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:14

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Agosto del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004315, dictada por el Especialista Jurídico, el 28 de Junio del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BARSEYPRO (BARCO SEGURIDAD Y PROTECCION) CIA. LTDA.**, de fojas 597 a 617, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 34.- 2. - He archivado una copia auténtica de esta escritura.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 644 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 38138
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION RAZON: Laura Ulloa

S

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000015383

Guayaquil, - 1 SET. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BARSEYPRO (BARCO SEGURIDAD Y PROTECCION) CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO